

LEY S Nº 3961

Artículo 1° - Créase el Programa Provincial de Educación Penitenciaria (PPEP) "Aulas, sin Muros", cuyo objeto será la enseñanza de nivel primario y medio de internos alojados en las alcaldías, cárceles y penitenciarías dependientes del Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 2° - Créase la Coordinación General Provincial de Educación Penitenciaria, dependiente del Consejo Provincial de Educación y del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, encargada del gobierno del PPEP.

La Coordinación General Provincial de Educación Penitenciaria estará integrada por el Director General de Educación y por el Subsecretario de Justicia, Asuntos Penitenciarios y Ejecución Penal.

Artículo 3° - El Ministerio de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Justicia, Asuntos Penitenciarios y Ejecución Penal, ejecutará y garantizará debidamente las adecuaciones edilicias necesarias en los establecimientos de su dependencia para facilitar la puesta en funcionamiento del PPEP.

Artículo 4° - El Consejo Provincial de Educación creará los Centros de Educación Primaria y Media que sean requeridos por la Coordinación General Provincial a los fines de cumplir con la implementación del PPEP.

Artículo 5° - Serán funciones de la Coordinación General Provincial de Educación Penitenciaria Provincial:

- a) Diagramar, planificar y coordinar la diagnosis del PPEP.
- b) Elaborar los lineamientos básicos programáticos, institucionales, pedagógicos, sociales y laborales del PPEP.
- c) Garantizar la capacitación del personal afectado al programa mediante la implementación de cursos o suscripción de convenios con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.
- d) Llevar adelante el seguimiento y evaluación provincial del programa en los aspectos pedagógicos, administrativos y de recursos humanos.
- e) Elaborar y elevar al Ministerio de Gobierno y al Consejo Provincial de Educación, un informe anual referido al desarrollo e implementación del programa.

Artículo 6° - La Coordinación General Provincial de Educación Penitenciaria contará con tantas coordinaciones locales, como localidades cuenten con establecimientos penitenciarios, alcaldías y/o cárceles y estarán integradas por un (1) representante del Consejo Provincial de Educación y por un (1) representante del Ministerio de Gobierno. Los cargos de coordinación a crearse, serán designados previo concurso de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 7° - Serán funciones de las coordinaciones locales:

- a) Poner en práctica los lineamientos básicos institucionales, pedagógicos, sociales y laborales del PPEP.
- b) Coordinar con las Supervisiones de Educación Primaria de Adultos, las Supervisiones de Nivel Medio y la Dirección de Educación no Formal, la implementación de los respectivos planes educativos.
- c) Elevar a la Coordinación General Provincial el proyecto institucional correspondiente a su localidad, evaluar sus avances y formular sus ajustes.

- d) Sujetarse al seguimiento pedagógico de las Supervisiones de Nivel del Consejo Provincial de Educación en lo atinente al área de Educación Formal y no Formal.
- e) Comunicar a las correspondientes Supervisiones de Nivel del Consejo Provincial de Educación, las vacantes docentes a cubrir.
- f) Evaluar el desempeño del personal docente y no docente del PPEP a su cargo según las pautas establecidas por el Consejo Provincial de Educación.

CAPACITACIÓN

Artículo 8° - Todo el personal docente y no docente dependiente del PPEP, deberá cumplir con la capacitación que a los efectos de su clasificación específica dicte la Coordinación General Provincial.

Artículo 9° - La capacitación será planificada por la Coordinación General Provincial con el objeto de garantizar su continuidad en el tiempo para el adecuado abordaje de la enseñanza en situación de encierro.

PERSONAL DOCENTE

Artículo 10 - El personal docente que aspire a cubrir las cátedras y/o cargos del PPEP, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos para ingreso a la docencia establecidos por el Consejo Provincial de Educación.
- b) Inscribirse en la Junta de Clasificación del nivel correspondiente a que aspire.

Artículo 11 - Las Juntas de Clasificación de Nivel Primario y de Nivel Medio, arbitrarán los medios necesarios para la clasificación específica del personal docente aspirante a cubrir las vacantes del PPEP.

Artículo 12 - Los cargos docentes que demande el PPEP, serán designados por el mecanismo de Asamblea Pública o el sistema que el Consejo Provincial de Educación implemente para las designaciones en todas las escuelas bajo su jurisdicción.

ASPECTOS CURRICULARES

Artículo 13 - El PPEP contemplará dos áreas relativas a la formación: la de Educación Formal y la de Educación no Formal.

Artículo 14 - El área de Educación Formal del PPEP, se basará en los contenidos curriculares, métodos de acreditación y evaluación que el Consejo Provincial de Educación tenga en vigencia para los Niveles Primario y Medio de la modalidad Adultos, pudiendo formular adecuaciones fundadas en la diagnosis previa.

Artículo 15 - El área de Educación no Formal, se basará en la implementación de talleres donde se integrarán los contenidos curriculares del área Formal con contenidos curriculares y extracurriculares del área no Formal, sustentados estos últimos en la formación y producción intelectual, artística y técnico-artesanal del alumno.

Artículo 16 - El Consejo Provincial de Educación emitirá los títulos correspondientes al nivel cursado.

Artículo 17 - Los alumnos del PPEP, que cursen especializaciones en el área no Formal, accederán a la debida Certificación de Capacitación, emitida por el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 18 - A pedido del interesado, el Consejo Provincial de Educación emitirá certificaciones parciales de aprobación, para la prosecución de los estudios en otros establecimientos de su dependencia.

SERVICIOS DE APOYO

Artículo 19 - Cada Coordinación Local contará con servicios de apoyo pedagógico, tales como bibliotecas, hemerotecas, archivos periodísticos escritos y visuales.

Artículo 20 - Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 3° y 19, el Poder Ejecutivo podrá suscribir los convenios pertinentes con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y/o con la entidad que éste estipule pertinente, en un todo de acuerdo con la reglamentación de la presente.

Artículo 21 - El Ministerio de Gobierno y el Consejo Provincial de Educación reglamentarán aquellos aspectos de la presente no especificados taxativamente.